

Asesores jurídicos en las fuerzas armadas — la experiencia sueca¹

por Krister Thelin

1. Introducción

Ratificando los Protocolos de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 Suecia se comprometió a informar e instruir a las autoridades encargadas de la política nacional de «defensa total», a su personal, así como a la población civil, sobre las normas del derecho internacional.

En el artículo 82 del Protocolo adicional I de 1977 se estipula que las Altas Partes contratantes velarán, en todo tiempo, por que se disponga de asesores jurídicos que asesoren a los jefes militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios de Ginebra y del Protocolo I y de la enseñanza que al respecto deba impartirse a las fuerzas armadas.

En el presente artículo intentaré dar cuenta de la experiencia sueca en cuanto a la aplicación de estos importantes instrumentos del derecho internacional humanitario (DIH). A modo de referencia, haré también una breve descripción de las fuerzas suecas de defensa y presentaré una reseña de la política militar general en Suecia.

No obstante, al examinar cada aspecto de este tema es preciso tener en cuenta que Suecia ha tenido la gran suerte de mantenerse fuera de todo conflicto durante casi dos siglos. La última vez que las fuerzas armadas suecas se vieron implicadas en acciones bélicas fue en 1814, hacia finales de las guerras napoleónicas. Desde entonces, las tropas suecas se han limitado a participar en las fuerzas de mantenimiento y de restablecimiento de la paz de las Naciones Unidas.

¹ El presente artículo se basa en el documento presentado, en un seminario sobre derecho internacional humanitario, que tuvo lugar en Sofía, el 21 de septiembre de 1990, por Krister Thelin, en ese entonces juez de apelaciones y asesor jurídico ante la Comandancia Militar del Sur de Suecia.

2. Política militar de Suecia y estructura de las fuerzas suecas de defensa

El objetivo de la política de seguridad seguida por Suecia es, claro está, preservar la independencia, la libertad y la democracia nacionales.

Suecia es un país extenso que, junto con Finlandia, separaba geográficamente las dos alianzas militares en el norte de Europa. Del extremo norte a la punta sur de Suecia hay 1.600 kilómetros, distancia que equivale a la que hay desde el Báltico hasta Nápoles en Italia.

A pesar de la vastedad del territorio, Suecia tiene una población inferior a los 9 millones de habitantes. Un territorio tan extenso requiere la presencia de numerosas unidades de combate; por consiguiente, para satisfacer tal necesidad, el sistema militar debe fundarse en el principio del servicio militar obligatorio. A fin de adaptarse a tal situación, Suecia debe, pues, contar con una movilización apropiada, no sólo de sus fuerzas armadas sino también de los recursos de toda la sociedad: de ahí el concepto de «defensa total».

Así, en las fuerzas armadas suecas sirven desde unidades con un alto grado de preparación para el combate, especialmente en la aviación y la marina, hasta numerosas unidades más dependientes del enrolamiento de reservistas.

El principal objetivo del sistema de defensa sueco es disuadir a cualquier eventual agresor. Por ello, todo ataque militar contra Suecia o cualquier forma de violación de su territorio tropezará con una resistencia.

Como cuestión de política a menudo reafirmada, Suecia está decidida a salvaguardar su integridad territorial por todos los medios posibles, no sólo en tiempo de guerra sino también en tiempo de paz. Repetidas incursiones submarinas han inducido a que tome medidas defensivas, lo que demuestra su firme resolución de afrontar el problema. De conformidad con las normas suecas de combate, cada jefe de unidad está autorizado a emplear las armas, sin previo aviso, en las aguas internas, para repeler eventuales incursiones. Asimismo, las autoridades militares pueden aplicar las mismas normas en las aguas jurisdiccionales. Esto ha ocurrido ocasionalmente en los últimos años.

Las fuerzas armadas suecas dependen, para sus operaciones, de la infraestructura civil. Este apoyo funcional les impide desplegar operaciones en gran escala fuera de las fronteras nacionales.

Las fuerzas en alerta del ejército de tierra, de la marina y de la aviación están en condiciones de afrontar incidentes, evitar violaciones territoria-

les, proteger y, llegado el caso, destruir puestos clave —por ejemplo, campos de aviación y puertos— y actuar como fuerzas de protección si las circunstancias así lo requieren. En cuestión de horas, las fuerzas en alerta pueden contar con los miembros de la guardia nacional voluntaria (125.000 hombres).

Habida cuenta de la posición geográfica de Suecia, en caso de crisis grave o de guerra en las zonas vecinas, su territorio corre evidentes peligros de ser violado. Por consiguiente, al menor indicio de preparativos de invasión, Suecia se movilizaría masivamente.

El sistema de movilización tiene algunas características únicas. Hay repartidos en todo el país más de 5.000 depósitos de movilización, en los que los reservistas entrenados y previamente asignados recogerán sus pertrechos y formarán unidades. El tiempo necesario para la movilización varía de menos de un día, para algunas divisiones territoriales, a un par de días para otras. Suecia puede movilizar, en total, a unos 800.000 hombres y mujeres.

Si, en circunstancias de un ataque desde el mar o a través de las fronteras terrestres, llegan a fracasar las unidades de avanzada, se librará un combate organizado en cada punto del país, incluida cualquier zona temporalmente ocupada. Se aprovecharán al máximo los terrenos accidentados y las unidades de comando desplegarán operaciones organizadas contra las líneas enemigas de comunicación. Las unidades navales y aéreas restantes impedirán el refuerzo del enemigo e interceptarán las líneas de suministro. El objetivo estratégico es infligir al adversario pérdidas inaceptables, por lo que atañe tanto al tiempo como a las bajas. Habrá, además, preparativos para la guerra de guerrilla en los territorios ocupados temporalmente. Se sobrentiende que la resistencia no cesará en ningún momento ni en zona alguna de Suecia.

Las necesidades de defensa de Suecia, combinadas con el bajo número de habitantes, requieren un óptimo uso del cuerpo de 800.000 reservistas entrenados, que equivale al 10 por ciento de la población. Una movilización con regularidad para perfeccionar el entrenamiento permite mantener dispuestas a combatir las unidades de todas las secciones del ejército.

El mando y el control de las operaciones bajo las órdenes del comandante en jefe están a cargo de 6 comandantes zonales, que tienen plena autoridad sobre todas las fuerzas armadas en la respectiva zona. Las reservas operacionales pueden transferirse entre ellos y en caso de que falle una función de mando, se transfiere automáticamente la autoridad.

3. El Comité Sueco sobre Derecho Internacional Humanitario

Suecia ha participado tradicionalmente en el desarrollo del derecho internacional humanitario (DIH) aplicable en los conflictos armados. Por consiguiente, es natural que ratificara, en 1979, los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949.

A fin de estudiar la aplicación del DIH en situaciones de guerra, de ocupación o de neutralidad de conformidad con los Protocolos, se constituyó, en 1978, un comité especial (presidido por el juez Carl-Ivar Skarstedt), que presentó su informe final en 1984.

Con respecto a la cuestión de los asesores jurídicos, el Comité observó que éstos deben actuar, al nivel militar apropiado, en tiempo tanto de paz como de guerra. Su cometido será asesorar en general sobre cómo impartir enseñanza de derecho internacional a las fuerzas armadas y a todos los que formen parte del sistema global de defensa. Deberán, además, dar orientación especial por lo que respecta a la aplicación de las normas de derecho internacional durante los preparativos de operaciones militares y la conducción propiamente dicha de las mismas. El Comité puso de relieve que los deberes de los asesores jurídicos son diferentes en tiempo de paz y en tiempo de guerra. Puntualizó que los asesores deben prestar servicios ante el comandante en jefe y ante los jefes militares en los mandos zonales superiores y estar a disposición de los jefes de los mandos zonales inferiores.

Además, se designará probablemente a asesores jurídicos para los jefes de división y, cuando sea posible, para los jefes de brigada, pero raras veces para los jefes de unidades más pequeñas. Los asesores jurídicos deberán formar parte del personal de las unidades concernidas. El Comité examinó también varias propuestas sobre la planificación de los nuevos deberes de asesoramiento. Expresó sus puntos de vista acerca de la enseñanza y de la formación que los asesores deben tener, así como sobre si deben ser oficiales profesionales con formación jurídica o juristas con formación militar. El Comité resaltó que del espíritu y de la letra del artículo 82 del Protocolo I se infiere que el asesor jurídico debe ser jurista. En vista de las circunstancias organizativas y financieras en que actúan las fuerzas armadas y el sistema judicial, el Comité opinó que presenta no pocas ventajas un sistema en el que se contrata como asesores jurídicos a juristas con formación militar ulterior. Determinó, asimismo, las atribuciones de los asesores jurídicos en la organización de la defensa en tiempo de guerra y en tiempo de paz.

4. Trabajo ulterior

En general, las propuestas del Comité tuvieron buena acogida por parte de los organismos, las organizaciones y otros órganos interesados, a los que se presentó el informe para que formularan observaciones al respecto. Como resultado, el Gobierno decidió aprobar, en 1986, un decreto (1986:1029; enmienda más reciente 1988:62) relativo a los asesores en derecho internacional para la organización de las fuerzas de defensa. En el decreto, que surte efectos desde el 1 de enero de 1987, se estipula la designación de asesores en derecho internacional cuyo número será decidido por el comandante en jefe. Ocuparán un puesto a los más altos niveles del personal y su tarea será asesorar a los jefes militares sobre cómo aplicar las normas de derecho internacional en situaciones de guerra y de neutralidad, así como tomar parte en la planificación operacional del personal. En virtud del decreto, se puntualiza, además, que la organización de las fuerzas de defensa en tiempo de paz dispondrá de 7 asesores en derecho internacional, uno designado para el comandante en jefe y uno por cada comandante militar. Los asesores colaborarán en la instrucción del personal de las fuerzas de defensa acerca de la aplicación de las normas de derecho internacional en situaciones de guerra o de neutralidad y asesorarán al respectivo jefe sobre cuestiones relacionadas con el derecho internacional.

El 1 de enero de 1988, el comandante en jefe designó a los asesores destinados a la organización en tiempo de paz, quienes asumieron sus respectivas funciones.

5. Situación actual

Como resultado del decreto aprobado por el Gobierno, así como de otras órdenes ejecutorias impartidas por el comandante en jefe, la actual organización cuenta con 7 asesores jurídicos en tiempo de paz: uno nombrado para el comandante en jefe (el juez Skarstedt) y los otros 6 para cada uno de los 6 comandantes de los distritos militares.

De conformidad con las instrucciones dadas a los asesores en tiempo de paz, sus tareas, en líneas generales, son: asesorar por lo que atañe a la planificación y a la aplicación de la enseñanza en materia de DIH en las fuerzas armadas, instruir a los encargados del asesoramiento jurídico en tiempo de guerra y, en general, asesorar sobre cuestiones relacionadas con el DIH. Por otra parte, el asesor jurídico tomará parte en la plani-

ficación operacional del personal en tiempo de paz para velar por que se observen debidamente los diversos aspectos del DIH.

Además de los asesores jurídicos en tiempo de paz, se han atendido también las necesidades en tiempo de guerra. En total, se ha nombrado a 50 asesores para los cuerpos y las divisiones militares. Tal cifra debe considerarse en comparación con el efectivo antes mencionado de 800.000 hombres y mujeres que integran, en caso de movilización total las fuerzas armadas suecas.

¿Cuales han sido los criterios seguidos para elegir a los asesores jurídicos? Como ya se señaló, el Comité encargado de examinar el asunto presentó dos opciones: el cargo ha de ser desempeñado sea por miembros de las fuerzas armadas que recibirían formación en los ámbitos jurídicos pertinentes, sea por competentes juristas civiles a quienes se impartiría la adecuada formación militar. El Comité propuso la segunda opción y fue la que se aprobó.

Cabría deducir de la manera de exponer estas opciones que las fuerzas armadas suecas son, por así decirlo, «pobres en juristas». En la organización en tiempo de paz, las fuerzas de defensa no emplean a jurista alguno, es decir, no hay una función equivalente en la oficina del juez-abogado ni en órganos similares existentes en las fuerzas armadas de muchos otros países (por ejemplo, Estados Unidos, Canadá, Países Bajos, Reino Unido o, un caso más afín a Suecia, Dinamarca). Esta falta de juristas se debe al hecho de que, tradicionalmente, los casos que en otros países se someten, también en tiempo de paz, ante los tribunales militares o marciales, en Suecia son tratados por los tribunales civiles. Esta tradición se ha visto reforzada por la supresión de los tribunales militares especiales en tiempo de guerra. Los jefes militares tienen, en situaciones de paz, de movilización o de guerra, un limitado derecho a «castigar» las contravenciones menores de las normas militares, en particular imponiendo restricciones de movimiento o deducciones de salario, cuando se considera que las amonestaciones son insuficientes. El arresto propiamente dicho o las multas se tratan por la vía civil, así como todas las acusaciones de delitos o faltas comunes. Sin embargo, a fin de orientar en tiempo de paz a los jefes (a nivel de regimiento o entidad equivalente), se dispone de asesores contratados a medio tiempo procedentes, por lo general, de la magistratura y conocidos como auditores. En situación de guerra, la organización requiere también este tipo de juristas, asignados para ciertos mandos militares (brigada y unidades superiores).

La falta de expertos legales en las fuerzas de defensa ha tenido implicaciones tanto para el reclutamiento como para las actividades de los asesores jurídicos en DIH recién incorporados.

Por lo general, los asesores jurídicos asignados para un puesto en tiempo de guerra solamente procedían del mismo grupo de juristas que los que desempeñaban el papel de auditores. Los más eran juristas en ejercicio entre los treinta y los cuarenta años de edad. (cabe señalar que el sistema de la carrera de leyes en Suecia es similar al de Alemania o al de Francia: se prevé una formación a partir de los 25 años, edad en que normalmente se obtiene una licenciatura en derecho tras 5 años de estudios, como pasante en el tribunal de distrito y de apelaciones, como juez adjunto del tribunal de distrito y posteriormente, como juez adjunto de apelaciones, antes de obtener un diploma de judicatura unos 20 años después). Algunos de ellos, pero no la mayoría, eran también oficiales de reserva en diversas secciones de las fuerzas de defensa. Los demás tenían una formación básica y eran alistados generalmente también como suboficiales, tras unas prácticas de perfeccionamiento.

A fin de garantizar la eficacia de la función de asesoramiento, los asesores jurídicos eran asignados para la sección de operaciones del personal en cuestión, lo cual se hizo no sin ciertas desavenencias. En primer lugar, los únicos juristas hasta entonces agregados al personal militar —los auditores— formaban normalmente parte del personal «administrativo» o de las secciones logísticas. En segundo lugar, la cuestión de la graduación suscitó no pocas controversias. Según puntualizó el Comité, el objetivo era conferir a los asesores jurídicos una graduación suficientemente alta como para garantizar el respeto en la jerarquía militar. Sin embargo, esto implicaría que su graduación fuese superior a la de otros miembros del personal «civil» con un cargo de asesoramiento (por ejemplo, capellanes o auditores). Así pues, se decidió que los asesores jurídicos a nivel de cuerpo y división tengan la graduación de teniente coronel (la más alta obtenida normalmente por un oficial de reserva es la de capitán).

Los asesores jurídicos en tiempo de paz son todos jueces ordinarios y los más son jueces superiores. Su rango militar en tiempo de guerra es coronel o teniente coronel.

Contrariamente a lo que se puede suponer, habida cuenta de la contribución aportada a nivel internacional por Suecia en el ámbito del DIH, la enseñanza al respecto nunca ha ocupado un lugar preponderante en los programas de las facultades de derecho del país. Para remediar tal deficiencia, todos los asesores jurídicos, antes de ser nombrados, deben seguir cursos en la materia en la Academia Militar. Sin embargo, dado que tal instrucción se considera insuficiente, se han previsto en la actualidad planes para mejorar la enseñanza mediante seminarios especialmente concebidos en algunas facultades de derecho y cursos de estudio en el

extranjero (por ejemplo en el Instituto Internacional de Derecho Humanitario en San Remo). En 1991, se estableció en Suecia una sociedad destinada a reforzar la posición del DIH y del derecho militar en general.

6. Algunas reflexiones sobre el sistema de asesores jurídicos

¿Cuál es, pues, la experiencia adquirida hasta el presente por lo que respecta al sistema recién introducido de asesores jurídicos en las fuerzas de defensa suecas? Teniendo en cuenta el breve período en el cual los asesores jurídicos han participado para la organización de defensa, con vendría tener la debida prudencia a la hora de sacar conclusiones de más largo plazo. Cabe, no obstante, puntualizar, en primer lugar, que la idea de designar asesores jurídicos para los jefes militares ha suscitado un considerable interés entre éstos, que suelen tener un excelente conocimiento de las exigencias del DIH en el respectivo mando y mostrar una actitud positiva en cuanto a la aplicación de las normas. A mi juicio, en todas las entidades se ha hecho lo posible por ayudar a implantar el nuevo sistema y alentar a los nuevos miembros del personal.

En los casos en que se ha puesto a prueba el nuevo sistema durante ejercicios prácticos y tácticos a nivel de división y de cuerpo, la experiencia ha sido un éxito. Se ha recurrido y consultado a los asesores jurídicos de diferentes maneras, según el tipo de personal y la clase de maniobra.

Es cierto que esos alentadores resultados podrían explicarse por el hecho de que el sistema es nuevo. En realidad, hay una gran curiosidad positiva, que podría desaparecer una vez que el sistema esté mejor establecido y se convierta en una simple rutina para el personal en cuestión.

Por mi parte, podría añadir que la favorable situación actual se debe también a que los asesores jurídicos son considerados como personal «externo». Probablemente no sería desacertado afirmar que los oficiales militares suelen tener cierto respeto por los juristas civiles, especialmente si ocupan un puesto de cierta antigüedad o de importancia (por ejemplo, abogados o jueces superiores). Este respeto —que no necesariamente refleja los conocimientos o la capacidad del jurista en el ámbito del DIH ni se corresponden con ellos— no debe sobreestimarse, pero es evidentemente útil, por lo menos en la actual fase introductoria. No siempre es fácil apreciar en qué medida la situación de paz influye en los resultados. Pero lo cierto es que la ausencia de condiciones de guerra tiende a hacer

más idílica la tarea de asesoramiento que si se diera una verdadera situación de conflicto. Con ello se pone de relieve la necesidad de que haya una adecuada formación y de que se den pruebas de imaginación para propiciar el entorno idóneo durante las maniobras o los ejercicios prácticos.

Cabe distinguir, por lo menos, 3 ámbitos de aplicación en los que se plantean diferentes cuestiones al asesor jurídico:

- primero, la aplicación y el respeto de las normas básicas de los soldados o de las normas de combate, a nivel de pelotón o de sección;
- segundo, la aplicación de los artículos 48-58 (especialmente los artículos 57 y 58) del Protocolo adicional I, por ejemplo, en los mandos superiores (desde batallón hacia arriba); en esos artículos se preceptúa un alto grado de conocimiento de las necesidades civiles, y
- tercero, la cooperación con las propias autoridades civiles.

El primer ámbito es principalmente una cuestión de enseñanza, instrucción y supervisión. Por lo que es posible juzgar, puede considerarse suficiente —al menos en lo teórico— el actual conocimiento que tienen los instructores militares en cuanto a la obligación de cada soldado de dispensar el debido trato, por ejemplo, a los heridos, a los prisioneros de guerra y a las personas civiles. Sin embargo, es difícil comprobar lo cierto que es esto en situación de conflicto. La principal tarea del asesor jurídico será, pues, poner de relieve la importancia de atenerse a las normas básicas del DIH, incluido el deber de informar acerca de violaciones, y procurar explicar el fundamento de las normas del DIH. *A este respecto, los principales destinatarios deben ser quienes instruyen a los jefes de brigada o de compañía.*

En el pasado, se produjeron ciertos incidentes durante los ejercicios prácticos en los que las unidades de comando llevaron a cabo de manera inapropiada el interrogatorio de prisioneros de guerra. Ello ocurrió antes de la introducción de asesores jurídicos. Sin embargo, no es posible saber con exactitud hasta qué punto en tal situación influyó una actitud de celo excesivo, marcada por un «ramboismo» exacerbado. No obstante, tales incidentes evidencian la necesidad de mantener una estrecha vigilancia en un ámbito en que es fácil suponer que la aplicación del DIH no plantea dificultad alguna. A fin de modificar toda actitud negativa, es indispensable recordar a los instructores y demás personas concernidas que, por lo menos, deben hacer uso de su razón para el estricto cumplimiento de las normas. Es necesario prestar atención a los contraproducentes efectos

que pueden surtir las represalias y al castigo prescrito en caso de violación del derecho; es preciso también destacar que la guerra podrá librarse más eficazmente si las normas son observadas.

El segundo ámbito, en el que entra en juego el elemento de asesoramiento en la presente planificación táctica, es más complejo. En este caso también, es importante favorecer una atmósfera en la que los intereses de las personas y de los bienes protegidos sean debidamente respetados y en la que se tomen todas las necesarias medidas de seguridad. Evidentemente, las más de las operaciones son planeadas por el personal de graduación inferior al del asesor jurídico, lo cual supone que la mejor línea de acción que pueda seguir el asesor será instruir a los jefes. Tal como ya se señaló, es ingente la importancia que se atribuye a las cuestiones relacionadas con el DIH en la Academia Militar; pero es necesario que se introduzcan más a menudo los aspectos relevantes durante los ejercicios prácticos. Una de las principales tareas del asesor jurídico es garantizar que se den ejemplos cuando se abordan temas relacionados con el DIH a nivel táctico.

Aquí también debe tenerse en cuenta la cuestión de la posición del asesor jurídico en el marco de su propio personal a nivel de cuerpo, división y mandos superiores. Si el asesor jurídico es miembro de la sección de operaciones del personal, las condiciones serán más favorables. No obstante, el asesor deberá dar pruebas de iniciativa para recopilar información, con objeto de efectuar una evaluación y hacerse así una opinión.

Será preciso también hacer un balance entre el cometido considerado como el de una persona «entrometida», insensible a los conceptos de «exigencia militar» o «ventaja militar», por una parte, y, por la otra, el papel aparentemente permisivo de quien absuelve de toda culpa y mantiene una actitud abierta por lo que respecta a las necesidades militares.

En este contexto, es indispensable tener presente que el asesor es simplemente una persona que da consejos y a quien no incumbe tomar decisiones. Un asesor demasiado escrupuloso puede causar tanto daño como uno más pasivo, haciendo de cada aspecto de la planificación operacional un asunto jurídico.

El tercer ámbito, es decir, la cooperación con las autoridades civiles, plantea algunas cuestiones que son probablemente peculiares de Suecia. Como mas arriba se menciona, el concepto de defensa total forma parte integrante de la política general de Suecia al respecto. Esto significa que la defensa militar depende, en gran medida, de la cooperación, no sólo

con las fuerzas de defensa civiles, sino también con las autoridades civiles que asumen funciones en tiempo de guerra. A nivel administrativo civil zonal (condado), se han empezado a incorporar asesores jurídicos o personas específicamente asignadas para abordar cuestiones relacionadas con el DIH. En total, unos 30 juristas trabajan actualmente en la sección de defensa de los consejos de condado.

Al introducir homólogos, por así decirlo, de los asesores jurídicos militares, cabría imaginar fácilmente una situación en la que el asesor jurídico del jefe militar debe expresar una «opinión militar» sobre cuestiones de DIH que difiere de la posición adoptada por la autoridad civil concernida. Viene al caso evocar cuándo la población civil debe ser trasladada de una eventual zona de combate, donde el transporte y otras necesidades logísticas de las personas civiles son una amenaza para un objetivo militar y su presencia es, a su vez, un peligro, principalmente para la propia población civil. ¿Cómo debe interpretarse, en tal caso, el derecho a la protección general contra los peligros resultantes de operaciones militares (véase Protocolo I, artículo 51), teniendo presente que la finalidad fundamental de distinguir los objetivos militares es proteger a la población civil en general? ¿Debería resolverse la cuestión de conformidad con el principio de proporcionalidad solamente? En el caso en que la parte civil reciba asesoramiento de su propio asesor jurídico, ¿se justificaría que el asesor jurídico militar dé una interpretación más favorable del «punto de vista militar»? Como fuere, la decisión ha de tomarse al más alto nivel, si persisten puntos de divergencia —suponiendo que haya todavía tiempo para deliberaciones legales tan metódicas.

7. Conclusiones

La experiencia sueca por lo que respecta a los asesores jurídicos, aunque afortunadamente nunca se ha llevado a la práctica en condiciones reales, es, hasta el presente, alentadora. El mero hecho de que los juristas por sí solos sean una novedad en el marco de las fuerzas de defensa ha contribuido probablemente a promover el DIH.

Cabe recordar, sin embargo, que en todos los mandos de la estructura militar hay cierto conocimiento de las exigencias y las restricciones impuestas por los instrumentos internacionales. A este respecto, el asesor jurídico tiene, en un comienzo, una tarea fácil; pero debe estar continuamente pendiente de la necesidad de información y supervisar la aplicación de las normas a los diversos niveles de la jerarquía militar. En ausencia de una situación en que cada pelotón es acompañado por el respectivo

asesor jurídico —algo que evidentemente nadie desea—, el asesor debe fundarse en la actitud y el ejemplo que muestren los jefes. Por lo demás, la buena voluntad del personal militar de atenerse a las normas es, dictada, a su vez, por la manera de ser considerado el asesor jurídico como miembro del personal.

El asesor debe salvaguardar su integridad, sin por ello distanciarse ni eludir las responsabilidades que incumben a cada miembro del personal, tal como el deber de guardia y otras tareas de rutina análogas. Por otra parte, su posición y su graduación no deben ser demasiado bajas para que el peso de sus argumentos no se vea disminuido por la falta de galones, bandas o estrellas en su uniforme. El asesor es, después de todo, un miembro de una organización militar, un combatiente, aun cuando su cometido militar sea de índole altamente civilizada. En última instancia, el enfoque «civil» es el argumento más contundente que pueda invocar el asesor jurídico, sea éste un oficial militar convertido en jurista sea, como en el caso de Suecia, un jurista civil en uniforme.

Krister Thelin desempeña, desde 1991, el cargo de subsecretario de Estado en el Ministerio de Justicia de Suecia. Es licenciado en derecho por la Universidad de Lund (1972) y doctor en derecho por la Facultad de Derecho de Harvard (1976). Con anterioridad ocupó los cargos de juez de apelaciones, Tribunal de Apelaciones de Scania y de asesor jurídico adjunto del jefe de la Comandancia Militar del Sur.